

RESOLUCIÓN NRO. EPMAPASC,E.P.-2024-0008-R

**DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P.**

Considerando:

- Que,** el artículo 76 literal L) de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*
- Que,** el artículo 225 numeral 4 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende *“Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”;*
- Que,** el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, indica: *“Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.”;*
- Que,** el artículo 267 del Código Orgánico de Organización Territorial, expresa: *“De las empresas públicas.- Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos*

directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos.”;

- Que,** el artículo 271 del Código Orgánico de Organización Territorial, indica: *“Traspaso de partidas.- Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa. // Los traspasos, suplementos o reducciones de créditos, entre partidas de diferentes programas requerirán, además, del informe favorable del directorio de la empresa.”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: *“Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos”;*
- Que,** en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009 se determina: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;*
- Que,** en el artículo 5 en su numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta que *“La creación de empresas públicas se hará: Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente establece *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión”;*
- Que,** el artículo 7 literal b de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: *“El Directorio de las empresas estará integrado por: b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y período. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros [...]”;*

- Que,** el artículo 1 de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial edición Especial Nro.783 publicada en fecha 28 de noviembre del 2016, indica: “*Constituyese la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL de AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EP del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y lapresente Ordenanza de constitución, en particular, y, en general, por el Código Orgánico de Finanzas Públicas y más normas jurídicas aplicable a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Puerto Ayora, cabecera cantonal del cantón Santa Cruz*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015 establece: “*El objeto principal de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P., es la prestación de los servicios de agua potable y tratamiento de aguas servidas para el cantón Santa Cruz, para garantizarla salud y el ecosistema*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015, determina: “*Son deberes y atribuciones de la Empresa los siguientes: a) Proporcionar los servicios objeto de su creación; b) Celebrar los actos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de la Empresa y/o la prestación de los servicios a su cargo en el cantón; c) Efectuar la recaudación de los valores que por todo concepto se cobren por los servicios que debe prestar de acuerdo a las tarifas establecidas en la ordenanza de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Santa Cruz, y demás establecidas en la Constitución y la Ley; d) Organizar, dirigir y controlar operación de los proyectos que ejecute la municipalidad de Santa Cruz para la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón de conformidad con la ordenanza respectiva, la Constitución y la Ley; e) Las demás atribuciones que por la Constitución de la Ley y Ordenanzas le correspondan*”;
- Que,** el artículo 11 de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015, menciona: “*(...) las sesiones del directorio se realizarán de ser necesario, una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias. (...)*”;
- Que,** el artículo 13 literal i) de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015, el Directorio dentro de las atribuciones y deberes establece: “*Aprobar o negar los proyectos de reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente*”;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz EP menciona que “*Las sesiones del Directorio se practicarán de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ordenanza Nro.049-CC-GADMSC-2015. Las sesiones se realizarán de ser necesario, una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias (...)*”;

- Que,** el artículo 18 y 21 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz E.P., estipula sobre el desarrollo de las sesiones de Directorio y votaciones de los puntos puestos en conocimiento y aprobación o solo aprobación en sesión de Directorio;
- Que,** el artículo 24 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz EP señala que *“Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los Miembros concurrentes, para lo cual cada uno de los miembros del Directorio tendrá derecho a un voto (...)”*;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, a través de la Junta Provincial Electoral de Galápagos confiere a la señora Fanny Uribe López la credencial de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz para cumplir sus funciones a partir del 15 de mayo de 2023 hasta el 14 de mayo de 2027;
- Que,** mediante Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-2024-0003-R, de fecha 24 de febrero de 2024 la alcaldesa del Cantón de Santa Cruz, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. encarga la Gerencia General de la EPMAPASC, E.P. al Mgs. Cristófer Cedeño Cabascango; y, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P., la Unidad Administrativa de Talento Humano pronuncia Acción de Personal Nro. EPMAPASC,E.P-UATH-0011-2024 del encargo de la Gerencia General de la EPMAPASC, E.P.;
- Que,** mediante Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-2023-0032-R, de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por la Lcda. Fanny Uribe López, en calidad de Presidenta del Directorio de la EPMAPASC, E.P. y el Ing. Delfo Tobar Villacis, Secretario del Directorio de la EPMAPASC, E.P. de ese entonces resuelve: *“Art. 1.- APROBAR la Proforma Presupuestaria de USD \$ 1.067.276,20 (UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) para el año 2024 de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.”*;
- Que,** consta Memorando Nro. GADMSC-EPMAPASC,E.P-2024-0013-M, de fecha 06 de mayo de 2024, el Mgs. Cristófer Sebastián Cedeño Cabascango, Gerente General EPMAPASC, E.P. (E) – en calidad de Secretario del Directorio de la EPMAPASC, E.P., indica lo siguiente: *“(…) siendo que como Secretario del Directorio solicito se convoque a Directorio Extraordinario Nro. 03-EPMAPASC-EP-2024. // Apegada a los principios de eficacia, eficiencia y transparencia y en cumplimiento de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015, se solicita se realice la convocatoria a sesión extraordinaria Nro. 03 a efectuarse el día martes 07 de mayo de 2024 a las 17h00, en el salón de Alcaldes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, para tratar el siguiente orden del día: Aprobación del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 02-EPMAPASC-EP-2024; Informe técnico de justificación para suplemento de créditos (al ingreso y al gasto del presupuesto año 2024) Nro. 01 año 2024”*;
- Que,** consta Oficio Nro. GADMSC-2024-0496-O, de fecha 06 de mayo de 2024, el Tlgo. Jesús Patricio Moreta Altamirano, Alcalde del cantón Santa Cruz, Subrogante – en calidad de Presidente del Directorio de la EPMAPASC,E.P., remite lo siguiente: *“(…) convoco a ustedes como miembros*

del Directorio de la EPMAPASC, E.P. a la Sesión Extraordinaria Nro.03- EPMAPASC-EP-2024 para el martes 07 de mayo del 2024 a las 17:00, a fin de tratar el siguiente orden del día. Aprobación del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 02-EPMAPASC-EP-2024; Informe técnico de justificación para suplemento de créditos (al ingreso y al gasto del presupuesto año 2024) Nro. 01 año 2024”;

Que, consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UAF-2024-0106-M, conjuntamente con su alcance mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UAF-2024-0111-M, la Ing. Jhuliana Mireya Tandazo Román, Tesorera 1, incorpora y suscribe el informe técnico de justificación para suplemento de créditos (al ingreso y al gasto del presupuesto año 2024) Nro. 01 año 2024, indica para la justificación lo siguiente: *“En base a la ADENDA AL CONVENIO DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ECONOMICOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P. SUSCRITA EL 29 DE MARZO DEL 2023 en la CLÁUSULA SEGUNDA.- Art.2.5 El 19 de agosto del 2023 en Sesión Extraordinaria del Directorio de la EPMAPASC, E.P., resolvió autorizar la suscripción de una adenda al convenio denominado “Convenio de Transferencia de Recursos Económicos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz y la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P., a fin de transferir \$ 50.000,00 como recursos extraordinarios para resolver la grave situación técnica surgida que ha provocado un desabastecimiento de agua a la población (...) durante el periodo 2023, con fecha 28 de noviembre 2023 con Oficio Nro. EPMAPASC, E.P.-GEAPYS-CA-2023-0045-O se realizó y notificó el anticipo correspondiente al contratista por el valor \$22.981.89; bajo la partida 8.4.01.04 con la denominación Maquinarias Y Equipos. (...) para la realización del suplemento de crédito al ingreso a la partida 3.7.01.02 con la denominación De fondos de Autogestión por el valor de \$50.000,00, se toma como referencia dicha partida a razón de que al 31 de diciembre del 2023 la partida antes mencionada refería un saldo de \$162.076.38 reflejada en el estado de cuenta del Banco Central del Ecuador de la EPMAPASC, E.P. , y para el presupuesto del presente ejercicio 2024 se cuenta con un saldo presupuestado de \$ 106.757.53, lo cual indica que no se presupuestó correctamente el arrastre de la partida 8.4.01.04 para el presupuesto 2024 con la denominación Maquinarias Y Equipos. (...). El suplemento de Crédito de las partidas antes mencionadas no afecta a los objetivos, metas e indicadores planteados en el POA, PAC ya que a la fecha ya se encuentran reformados. Conclusión: “(...) de acuerdo a que el Presupuesto 2024 vigente, no existe suficiente liquidez en la partida 8.4.01.04 Maquinarias Y Equipos, debido a la insuficiencia de valores en el presupuesto que no permite certificar para cumplir con lo cancelación (...)”, dentro del cual recomienda: “En base a lo enunciado y para dar cumplimiento a los solicitado y debido a que hay que certificar valores para realizar la adquisición de un transformador para la EPMAPASC,E.,P. y al haberse realizado una adenda firmada al convenio de transferencia de recursos entre el GAD SANTA CRUZ y la EPMAPASC,E.P. por un valor de \$ 50.000 por lo que es necesario realizar un suplemento de créditos tanto al ingreso y al gasto según se indica en los partidas mencionadas y detalladas de acuerdo a los cuadros que se muestran a continuación. Ingresos: Nro. Partida: 3.7.01.02; Denominación: De fondos de Autogestión; Suplemento \$ 50.000,00; Gastos: Nro. Partida 8.4.01.04; Denominación: Máquinas y Equipos; Suplemento % 50.000,00”;*

Que, consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-GJ-2024-0055-M, suscrito por el Mgs. Gilson Andrés Córdova Marcillo, Abogado 1, que remite informe Jurídico Nro. 001-2024 en el cual en su parte pertinente indica lo siguiente: “(...) una vez revisado los documentos es procedente realizar la justificación para suplemento de créditos al ingreso y al gasto del presupuesto año 2024, se evidencia que dentro del marco legal cumple en los artículos 255, 267, 271 del Código Orgánico de Organización Territorial, por lo tanto, se recomienda sirva continuar con el trámite para que se efectúe la liquidación económica correspondiente.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Subsanan la proforma presupuestaria del año 2024 conforme al Informe Técnico de Justificación para Suplemento de Créditos (al ingreso y al gasto del presupuesto año 2024) Nro. 01 año 2024, emitido por la Tesorera 1 de la Unidad Administrativa Financiera de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P., siendo que no fue considerado en la proforma presupuestaria del año 2024 el pago de arrastre para la liquidación económica final del proceso correspondiente a la “Adquisición de un transformador de 250 KVA para el sistema de bombeo La Camiseta”.

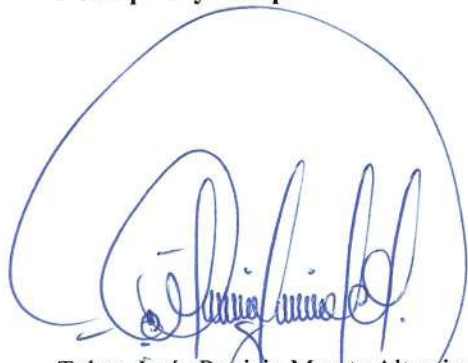
Art. 2.- Disponer a la Tesorera 1 de la Unidad Administrativa Financiera de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P., que realice el Suplemento de Créditos (al ingreso y al gasto del presupuesto año 2024) correspondiente al proceso “Adquisición de un transformador de 250 KVA para el sistema de bombeo La Camiseta”.

Art. 3.- Dar a conocer a los interesados la aplicación de la presente Resolución.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 5.- La presente Resolución fue dictada por los suscritos, el día 07 de mayo de 2024.

Notifíquese y Cúmplase.-



Trigo. Jesús Patricio Moreta Altamirano
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA EPMAPASC, E.P.**



Mgs. Cristófer Sebastián Cedeño Cabascango
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
DE LA EPMAPASC, E.P.**